



CAUSA PENAL:	503136105653-2019-85001-00
DELITO:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
PROCESADOS:	JUAN GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ y ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTINEZ
DECISIÓN:	INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO

Granada (Meta) veinticinco (25) de julio de 2023

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena presentada por el procesado ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTÍNEZ, en acatamiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 553 de 2000.

2. HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL:

Este Despacho en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020 condenó a los señores JUAN GABRIEL GONZÁLEZ, HERNÁNDEZ y ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTÍNEZ, a la pena de ciento ochenta (180) meses de prisión, equivalentes a 15 años, como pena principal, tras haber sido hallados y declarados responsables del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, cometido contra el patrimonio de la señora ROSA PÉREZ GONZÁLEZ. En el mismo fallo se les negó el beneficio de la condena de ejecución condicional.

La Sentencia fue objeto del recurso de apelación por la defensa técnica de los procesados, recurso que se concedió en Auto del 25 de enero de 2021 ante la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Villavicencio (Meta), sin que a la fecha se conozca por este despacho de la decisión de segunda instancia.

En Auto del 30 de agosto de 2021, se le reconoció al señor ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTINEZ redención de pena por el periodo febrero a junio de 2021 un equivalente a un (1) meses y diecisiete puntos cinco (17.5) días, de prisión y declaró que, para esa fecha, el señor MARULANDA MARTÍNEZ ha descontado un total de dieciséis (16) meses y cero puntos cinco (0.5) días de la pena de 180 meses de prisión impuestos por este despacho.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El Artículo 37 del Código Penal, modificado por el artículo 2º de la Ley 890 de 2004, establece:

"1. La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso."

2. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan la reducción de la condena se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en el presente Código."



3. La detención preventiva no reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena. "

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario (ley 65 de 1993), establece que a los detenidos y condenados se les abonará un día de reclusión por dos (2) días de trabajo, para cuyos efectos no se podrán computar más de ocho (8) horas diarias de trabajo. De igual manera el artículo 97 de la misma normativa establece que establece que a los detenidos y condenados se les abonará un día de reclusión por dos (2) días de estudio, para cuyos efectos no se podrán computar más de seis (6) horas diarias de estudio.

La Corte Suprema de Justicia en decisión AP5052-2017 dictada dentro de la Radicación No. 50861, aprobada acta No. 245 del nueve (9) de agosto de 2017, asignó competencia a los jueces con función de conocimiento que haya emitido sentido del fallo condenatorio y / o la sentencia condenatoria que haya sido objeto de recurso apelación y se encuentre aún sin resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 154,449, 450 y 451 del Código de Procedimiento Penal.

4. CONSIDERACIONES:

Para el caso en particular del señor ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTÍNEZ se tiene que el mismo se encuentra privado de su libertad desde el día siete (7) de junio de 2020, por lo que, hasta el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ha descontado un total de dieciséis (16) meses y cero puntos cinco (0.5) días, en redención y tiempo físico.

Conforme las certificaciones otorgadas por la dirección del establecimiento penitenciario "La Esperanza" de Guaduas – Cundinamarca exceptuando los certificados No. 18767278 del 13 de febrero de 2022 y 18747474 del 30 de enero de 2023, requeridos a través de correos del 18 y 24 de julio de 2023, sin que fueran allegados, se tiene que el señor ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTÍNEZ realizado trabajos con material reciclado y fibras y materiales nat., sintéticos, así:

AÑO	MES	ACTIVIDAD	TOTAL HORAS	ACUMULADO HORAS
2021	Julio	Material reciclado	160	160
2021	Agosto	Material reciclado	160	320
2021	Septiembre	Material reciclado	176	496
2021	Octubre	Material reciclado	160	656
2021	Noviembre	Material reciclado	160	819
2021	Diciembre	Material reciclado	176	992
2022	Enero	Material reciclado	160	1152
2022	Febrero	Material reciclado	160	1312
2022	Mayo	Fibras y materiales nat., S	72	1384
2022	Junio	Fibras y materiales nat., S	160	1544
2022	Julio	Fibras y materiales nat., S	152	1696
2022	Agosto	Fibras y materiales nat., S	176	1872



2022	Septiembre	Fibras y materiales nat., S	176	2048
2023	Enero	Fibras y materiales nat., S	168	2216
2023	Febrero	Fibras y materiales nat., S	160	2376
2023	Marzo	Fibras y materiales nat., S	176	2552

La anterior relación de horas acreditada arroja un total de 6.976 horas laboradas por el señor ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTÍNEZ en el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2021, enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022 y enero a marzo de 2023. Al mencionado total de horas laboradas, se le realiza la conversión prevista en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), de la siguiente manera:

TOTAL HORAS DE TRABAJO ACREDITADAS	CONVERTIDAS A DÍAS	REDENCIÓN POR TRABAJO	TOTAL REDIMIDO
2552	319	319/2	159.5 DÍAS

Los anteriores cálculos arrojan que el señor ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTÍNEZ en el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2021, enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022 y enero a marzo de 2023, redimió por trabajo un total de ciento cincuenta y nueve (159.5) días a su favor, que convertidos a meses arrojan un total de cuatro (4) meses y nueve punto cinco (9.5) días, período de tiempo que pasará a descontarse de la pena.

Desde el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la fecha de hoy, ha descontado físico seiscientos noventa y tres (693) días que, convertido a meses, corresponde a veintidós (22) meses y veinticinco (25) días.

Teniéndose entonces que el señor MARULANDA MARTÍNEZ con privación física de su libertad y redención de pena acumula los siguientes guarismos

CONCEPTO	SUBTOTAL EN DÍAS	DESCUENTO ACUMULADO
Redención (30-ago-21)	N/A	16 meses y 0.5 días
Redención por trabajo	159.5	4 meses y 9.5 días
Privación física	693	22 meses y 25 días
Total		43 meses y 5 días

El anterior cómputo arroja que el señor ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTÍNEZ ha descontado un total de cuarenta y tres (43) meses y cinco (5) días de la pena de 180 meses de prisión que le fuera impuesta por este despacho en sentencia del 15 de diciembre de 2020. Para la notificación de esta decisión, comisionese a la asesoría jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario de Guaduas (Cundinamarca).

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA - META,



5. RESUELVE:

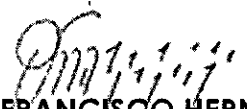
PRIMERO: RECONOCER que el señor ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTÍNEZ redimió en el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de dos mil veintiuno (2021), enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós (2022) y enero a marzo de dos mil veintitrés (2023), un total de cuatro (4) meses y nueve punto cinco (9.5) días, período de tiempo que pasará a descontarse de la pena, conforme a certificaciones expedidas por la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de Granada (Meta) y de Guaduas (Cundinamarca).

SEGUNDO: DECLARAR que desde el 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la fecha el señor ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTÍNEZ ha descontado un total de 22 meses y 25 días de privación física efectiva de la libertad.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha el señor ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTÍNEZ ha descontado un total de cuarenta y tres (43) meses y cinco (5) días de la pena de 180 meses de prisión que le fuera impuesta por este despacho en sentencia del 15 de diciembre de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a las partes y enterar a los mismos, que, contra la misma, proceden los recursos de ley. El procesado señor ANDERSON FELIPE MARULANDA MARTÍNEZ será notificado a través del área jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario de Guaduas (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ